



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	LEYDI YOHANNA GIRALDO LONDOÑO
EJECUTADA	RENAL MEDICARE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00216-00
DECISIÓN	Auto releva y designa nuevo Curador Ad-Litem

El Curador Ad-Litem designado en este asunto a fin de que representara los intereses del ejecutado RENAL MEDICARE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, el día diecinueve (19) de octubre de 2023, informó que no puede aceptar el cargo para el cual fue designado y solicitó el relevo del mismo, por cuanto en el momento cuenta con varios contratos de prestación de servicios con varias entidades en el Municipio de Armenia y funge como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos los cuales se tramitan en diferentes despachos judiciales del Departamento, anexando toda la documentación con la cual acredita su designación dentro de los mismos (Nro. 098 expediente electrónico).

Para evitar la parálisis injustificada del proceso, atendiendo lo previsto en el inciso 3º del artículo 29 del CPTSS, se ordenará la designación de un nuevo CURADOR AD-LITEM para que represente los intereses del ente ejecutado RENAL MEDICARE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en el transcurso del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso, que reza:

“(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 49 ibidem, se le concederá al (la) designado (a) el término de cinco (5) días a fin de que exprese si acepta o rehúsa el cargo, contados a partir de la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se nombra como Curadora Ad-Litem del demandado RENAL MEDICARE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a:

NOMBRE	APELLIDOS	CÉDULA	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ELIZABETH	RÍOS FRANCO	41.936.676 T.P. 162.666	Condominio Campo Club La Fuente casa 33 de La Tebaida, Quindío elizarOO@hotmail.com	3137491898

A la curadora Ad-Litem entéresele de esta determinación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G. del P., enviándole oficio a su dirección electrónica elizarOO@hotmail.com, haciéndole las advertencias legales pertinentes.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante davidvalencia@civitaslex.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1a66aba79fdc8102cb4bfa7ace9b4b8f90b2f1eaf97fe5c3e44abfe057d72**

Documento generado en 25/10/2023 06:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>